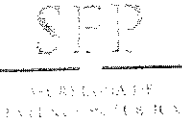


“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades



vs

Centro SCT Coahuila de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente 010/2014

Resolución 09/300/1706/2014

México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 010/2014, integrado con motivo de la inconformidad promovida por [REDACTED] representada por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal, contra actos del CENTRO SCT COAHUILA de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivados de la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, respecto a los **“Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila”**; y;

Resultando

1.- Por acuerdo 115.5.0950 de veintisiete de marzo de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cuatro de abril siguiente, signado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por el cual remitió el escrito de dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa [REDACTED] contra actos del [REDACTED] de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivados de la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, respecto a los **“Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila”** (visible a fojas de la 3 a la 7).

2.- Mediante proveído de nueve de abril de dos mil catorce (fojas 73 a 75), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 010/2014; admitiéndose para su trámite, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus

2

informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado, y nombre de la tercera interesada.

3.- Con oficio CSCT.705.DGC.-635/2014 de doce de mayo de dos mil catorce (fojas 108 a 110), la convocante en vía de informe previo manifestó: "... 1. Monto económico autorizado para la celebración de la Licitación así como el monto a que asciende la propuesta que resulto adjudicada: \$90'000,000.00 (Noventa Millones de Pesos 00/100 M.N.); 2.- Monto propuesto por la empresa [REDACTED] en asociación con la empresa [REDACTED] \$87'153,723.20 (Ochenta y Siete Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Setecientos Veintitrés Pesos 20/100 M.N.)... 3.- Estado Actual: Contratado...", asimismo, señaló que la obra fue adjudicada a las empresas [REDACTED] en asociación con la empresa [REDACTED] proporcionando todos los datos para su localización.

4.- Por acuerdo de quince de mayo de dos mil catorce (fojas 106 y 107), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a las empresas tercero interesadas, para que manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

5.- A través del oficio CSCT.705.DGC.-643/2014 de trece de mayo de dos mil catorce (fojas de la 127 a la 137), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de quince de mayo del año en curso.

6.- Mediante escrito de cinco de junio de dos mil catorce presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciséis siguiente (fojas de la 381 a la 393) las empresas tercero interesadas a través de su Representante Común [REDACTED] comparecieron al presente procedimiento administrativo, sin embargo, en virtud de que la presentación fue extemporánea, por acuerdo de dieciocho de junio del año en curso, se desechó el escrito, teniéndose por no realizadas sus manifestaciones y por no ofrecidas pruebas de su parte en virtud de ser extemporáneo su ofrecimiento.

7.- El treinta de junio de dos mil catorce, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas y alegatos (fojas 420 y 421).

8.- Por proveído de treinta de junio de dos mil catorce, se les concedió tanto a la inconforme como a las empresas tercero interesadas el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que ninguna de ellos lo haya hecho en el plazo legal concedido para ello, por lo que por proveído de diecisiete de julio de dos mil catorce se declaró perdido su derecho para hacerlo (foja 437).

2

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

9.- Por auto de veintiuno de julio de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se turnaron los autos para dictar resolución; y.

Considerando

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo del procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, respecto a los **“Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila”**, de diez de marzo de dos mil catorce (fojas de la 144 a 151).

Ahora bien, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dichos actos, transcurrió del once al diecinueve de marzo de dos mil catorce, sin contar los días quince, dieciséis y diecisiete de ese mismo mes y año, por ser inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa el diecinueve de marzo del año en curso, resulta oportuna y en tiempo su presentación.



Tercero. Legitimación. La inconforme [REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó proposición, como se acredita con la copia certificada del acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el cinco de febrero de dos mil catorce (visible a fojas de la 139 a 141).

Así mismo, [REDACTED] acreditó su calidad de representante legal de la empresa inconforme, en términos de la Escritura Pública 52,139, de tres de mayo de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público 50 de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Licenciado Carlos Roberto Sánchez Castañeda (visible a fojas de la 08 a la 16).

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Coahuila, convocó a la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, respecto a los **"Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila"**, siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La convocatoria fue publicada en el sistema CompraNet el diecinueve de diciembre de dos mil trece.
2. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo a las trece horas del veinticuatro de enero de dos mil catorce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (fojas de la 173 a 175).
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el cinco de febrero de dos mil catorce, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, el inconforme [REDACTED] (fojas 140 y 141).
4. El fallo se emitió el diez de marzo de dos mil catorce, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (fojas de la 144 a 151).
5. La notificación de fallo se realizó el diez de marzo de dos mil catorce, según se advierte del acta en la que se hizo constar dicho acto (fojas 142 y 143).

Quinto. Materia de la controversia. El inconforme se duele en específico de que la convocante no evaluó su propuesta conforme al método de evaluación de puntos y

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

porcentajes, ya que se abstuvo de darle a conocer las razones por las cuales no fue adjudicada de la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, respecto a los **“Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila”**, así como la calificación que obtuvo, además de que no se le informó si existió algún incumplimiento de su parte a los requerimientos técnicos y económicos establecidos en las bases de la convocatoria, pues su propuesta económica obtuvo el primer lugar en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Sexto. Motivos de inconformidad. Así las cosas, la inconforme en general manifiesta que la convocante se abstuvo de explicar las razones por las cuales no fue adjudicada del objeto de la licitación en estudio, más aún, cuando según su dicho obtuvo el primer lugar en la propuesta económica como se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas, lo que la hace suponer que la convocante no realizó la evaluación a través del mecanismo de puntos y porcentajes, pues de ser así la obra le hubiera sido adjudicada a [REDACTED]

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme señala en específico que:

“... Resulta ilegal el fallo emitido por la Dependencia, ya que incumpliendo con las bases de la licitación no se advierte ni se deduce que hubiere llevado a cabo la EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS, lo que evidente es que en realidad (sic) que el procedimiento de licitación resulta ilegal al no cumplir con las bases que fueron emitidas para la convocatoria al desconocer las razones por las cuales no fue adjudicada la obra a mi representada, es decir jamás dio a conocer la calificación que se le haya efectuado y que al momento de dictaminar mi representada no hubiera cumplido con algún requisito técnico acorde precisamente con la evaluación de propuesta por el mecanismo de puntos, sin pasar por alto que efectivamente mi representada obtuvo el primer lugar en la propuesta económica durante el acta de apertura de proposiciones, lo cual sin duda se cuestiona y que existe (sic).”

La cláusula (sic) CUARTA de las bases de la licitación indican:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CUARTA.- Conforme a lo establecido en los artículos 38 de la Ley y 63, fracción II de el REGLAMENTO, LA CONVOCANTE para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el “MÉTODO DE

SEFP

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

EVALUACIÓN DE PROPUETAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMA MVP 01” y la “MATRIZ DE BASE DE PUNTOS FORMA 01” que forman parte de esta CONVOCATORIA a la licitación; los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de los LICITANTES y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por la SFP.

EL LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO (SIC9 y en lo lineamientos emitidos por LA SFP.

LA CONVOCANTE en la aplicación de este Sistema de Evaluación de Propuesta por el Mecanismo de Puntos, podrá por economía procesal, solo aquellas propuestas elegibles que, una vez determinada la proposición que económicamente obtenga el mayor puntaje y sea solvente técnicamente, por haber obtenido los puntos mínimos requeridos en LA CONVOCATORIA puedan numéricamente alcanzar o superar el puntaje obtenido por esta, lo cual se indicara en el fallo correspondiente. Lo anterior en base a la consulta y respuesta emitida por la SFP en el décimo párrafo del oficio No. UNCP/309/NC/0.-1077/2010 de fecha 8 de diciembre de 2010.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas, el contrato se adjudicara, en su caso, de entre LOS LICITANTES, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en LA CONVOCATORIA, las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la CONVOCANTE, obtenga el mayor puntaje y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas”.

Es por ello que acorde a las bases de la licitación la dependencia debió realizar una Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos para una vez determinado el mayor puntaje sea adjudicado la obra, desconociendo el puntaje que mi representada obtuvo, sin pasar por alto que lo que respecta a la propuesta económica se ubicó en primer lugar respecto de la empresa [REDACTED]

Por otro lado es necesario hacer notar que mi representada tiene el temor fundado de una actividad parcial por parte de la Dependencia, esto es Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus diversas delegaciones; ya que en reiteradas ocasiones mi representada obtuvo el primer lugar en el acta de apertura de la propuesta económica y sin embargo en el acta de fallo invariablemente se adjudica a la empresa [REDACTED] para lo cual solicito se tenga a la vista los resultados de las aperturas de propuestas económicas y fallo de las licitaciones en el Estado de Nuevo León.



"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

En efecto en el acta de apertura de la licitación pública número LO-009000975-N164-2013 de fecha 23 de enero del 2014, se desprende que mi representada [REDACTED] quedó en primer lugar por propuesta económica ya que el monto de la propuesta asciende a la cantidad de \$47,320,650.41 respecto a [REDACTED] que fue adjudicada por la cantidad de \$49,060,428.58 según el acta de fallo de fecha 6 de febrero de 2014.

Por otro lado en el acta de apertura de la Licitación pública número LO-0090000975-N163-2013, de fecha 23 de enero del 2014, se desprende que mi representada [REDACTED]

quedó en primer lugar por propuesta económica ya que el monto de la propuesta asciende a la cantidad de \$78,685,176.98 respecto a [REDACTED] que fue adjudicada por la cantidad de \$79,891,716.55 según el acta de fallo de fecha 6 de febrero de 2014.

Es por ello que solicito atentamente que esa autoridad valore conforme a derecho la presente inconformidad y que se acredite la actuación parcial por parte de la Dependencia, causando extrañeza que inclusive aún y cuando mi representada ha obtenido el primer lugar en cuanto a las propuestas económicas, invariablemente al momento de emitirse el fallo en todas las ocasiones fue adjudicada a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] en asociación en participación con [REDACTED] y que en todo caso solicite que en el ámbito de sus facultades pueda corroborar que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que preceptúa todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, resultando cuestionable que reiteradamente sea adjudicada las obras a dicha empresa no obstante que mi representada ha obtenido el primer lugar en lo que respecta a la propuesta económica, cuando es actuar bajo principios que incidan en un eficaz y eficiente actividad presupuestaria en beneficio de obtener mejores resultados en base a que como ha quedado debidamente probado mi representada obtuvo el primer lugar en propuestas económicas y que (sic)..."

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio CSCT.705.DGC.-643/2014 de trece de mayo de dos mil catorce, rindió su informe circunstanciado (fojas de la 127 a la 137), en el que respondió a los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

"...CONTESTACIÓN A LOS ACTOS IMPUGNADOS.

Que resultan totalmente improcedentes y carentes de sustento jurídico las manifestaciones vertidas por la Empresa inconforme al precisar que la emisión del



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

fallo se llevo a cabo en contravención a las bases de licitación al no haber sido evaluadas las propuestas a través del sistema de Puntos como lo establece la Ley y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Es importante aclarar que la emisión del fallo fue dada a conocer por este Centro S.C.T y no por la Subsecretaría de Infraestructura como establece la inconforme en el escrito de cuenta.

2.- Que la adjudicación del las (sic) obras si se llevo a cabo a través del Sistema de Puntos, de conformidad a lo establecido en las bases de la Licitación y a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas, 63 numeral II de su Reglamento y la Base Cuarta de la Convocatoria que a la letra dicen:

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobara con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los

criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones de aplicarán los siguientes mecanismos:

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a la licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros o subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgarán puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma.

PARTE MEDULAR DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA

CUARTA.- Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY y 63, fracción II de EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, **verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el “MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMA MVP 01” y la “MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01” que forman parte de esta CONVOCATORIA a la licitación;** los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de LOS LICITANTES y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por la SFP.

Así como “el Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos forma MVP01” y la “Matriz base de Puntos forma 01” que forman parte de la convocatoria a la Licitación anexos; los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de los licitantes, documentos que fueron plenamente del conocimiento del inconforme, según consta en los propios documentos de su propuesta firmada y foliada.

Por lo anterior, se considera que si se efectuó la evaluación de las propuestas presentadas a través del mecanismo de puntos como se acredita con la “Matriz base de puntos Forma 01”, Fallo y Acta de Fallo de fechas 10 de Marzo de 2014, anexas en los cuales se podrá corroborar que la Empresa a la cual le fueron adjudicadas las Obras cuenta con mayor puntaje que la empresa inconforme.

Pues no basta que en la presentación de las propuestas sea inicialmente el que oferte más bajo y se ubique en el primer lugar, toda vez que el contrato se deberá adjudicar a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Expediente 010/2014

Con lo anterior se podrá constatar que el señalamiento de no habersele adjudicado el contrato fue de conformidad a lo previsto en los citados numerales y ordenamientos legales y no como lo pretende hacer valer la inconforme al señalar que fue mediante hechos y actos administrativos que se consideran irregulares, motivo por el cual se considera que si fue debidamente fundado y motivado el fallo otorgado por esta Dependencia como ha quedado debidamente acreditado.

Igualmente es improcedente el hecho de querer hacer valer documentación que no forma parte de la presente inconformidad, toda vez que al no formar parte no son objeto de ninguna ilegalidad como lo describe la Empresa..."

Octavo.- Manifestaciones de la tercero interesada. Mediante escrito de cinco de junio de dos mil catorce recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el dieciséis siguiente, la empresa [REDACTED] pretendieron comparecer al presente procedimiento, no obstante por proveído de dieciocho de junio del año en curso, esta Titularidad declaró que la presentación de dicho documento fue extemporánea; en consecuencia, se desechó el escrito de referencia, teniéndose por no realizadas sus manifestaciones y por no ofrecidas pruebas de su parte en razón de ser extemporáneo su ofrecimiento.

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. Mediante escrito de dieciocho de marzo de dos mil catorce, la inconforme [REDACTED] ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: **1.- Documental pública.-** consistente en el instrumento notarial número 52, 139, volumen 867 de la Notaría Pública 50 del Distrito Judicial de Puebla de Zaragoza, de tres de mayo de dos mil once; **2.- Documental pública.-** consistente en las actas de apertura y fallos de las licitaciones públicas nacionales LO-0090000975-N164-2013 y LO-0090000975-N163-2013 de la Dirección General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Nuevo León; y **3.- Documental pública.-** consistente en el expediente aperturado por la dependencia responsable SCT Delegación Coahuila, respecto a la Licitación Pública LO-009000976-N24-2014.

De conformidad con el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por proveído de nueve de abril del año en curso, se tuvo por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el numeral 1.

No se admitió la probanza marcada con el numeral 2, en virtud de no guardar relación directa e inmediata con los actos que se impugnan, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Se tuvo por admitida la prueba documental 3, sin embargo se reservó su desahogo hasta en tanto fuera remitida en copia certificada por la convocante por formar parte del procedimiento de contratación en estudio, lo que sucedió por acuerdo de quince de mayo de dos mil catorce.

Por su parte, la convocante CENTRO SCT COAHUILA de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio CSCT.705.DGC.-643/2014 de trece de mayo de dos mil catorce, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: **1.- Documental pública**, consistente en el resumen de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014, respecto a las "Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo - Monclova, Tramo Ojo Caliente - Santa Cruz, del KM 0+000 al km 34+000 con una longitud total de 34.0 kms, en corredor carretero, en el Estado de Coahuila"; **2.- Documental pública**, consistente en el Acta de presentación y apertura de las proposiciones, celebrada el cinco de febrero de 2014; **3.- Documental pública**, consistente en el Acta de Fallo y anexos de la licitación mencionada, celebrada el 10 de marzo de 2014; **4.- Documental pública**, consistente en copia certificada de la propuesta técnica y económica de la inconforme [REDACTED]; **5.- Documental pública**, consistente en la copia certificada de la propuesta técnica y económica de las empresas tercero interesada [REDACTED].

Las probanzas marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, **se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza**, con fundamento en los artículos 84, fracción IV y 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, 129, 130, 197, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, mediante proveído de quince de mayo de dos mil catorce.

Por proveído de dieciocho de junio de dos mil catorce, se desechó el escrito de contestación a la inconformidad presentado por las empresas tercero interesadas [REDACTED] en participación conjunta con [REDACTED] por ser extemporáneo, perdiendo con ello el derecho para hacer manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad y en su caso ofrecer pruebas de su parte.

Décimo.- Análisis del único motivo de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede al estudio y análisis del motivo de inconformidad hecho valer por [REDACTED] a efecto de estar en posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

Así las cosas, la inconforme [REDACTED]

[REDACTED] se duele en concreto de que la convocante no evaluó su propuesta conforme al método de evaluación de puntos y porcentajes, ya que se abstuvo de darle a conocer las razones por las cuales no fue adjudicada de la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, respecto a los **“Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila”**, así como la calificación que obtuvo, además de que no se le informó si existió algún incumplimiento de su parte a los requerimientos técnicos y económicos establecidos en las bases de la convocatoria, pues su propuesta económica obtuvo el primer lugar en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Al respecto se determina por esta autoridad que dicho motivo de disenso **resulta fundado**, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen.

A efecto de entrar al análisis del motivo de inconformidad de mérito, es necesario establecer que en las bases de la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, en el rubro identificado como “Adjudicación del Contrato”, Base Cuarta (visible a foja 196) se señaló:

“...ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CUARTA.- Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY y 63, fracción II de EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el “MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMA MVP 01” y la “MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01” que forman parte de esta CONVOCATORIA a la licitación; los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de LOS LICITANTES y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por LA SFP.

El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por LA SFP.



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

LA CONVOCANTE en la aplicación de este Sistema de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, podrá por economía procesal, solo evaluar aquellas propuestas elegibles que, una vez determinada la proposición que económicamente obtenga el mayor puntaje y sea solvente técnicamente, por haber obtenido los puntos mínimos requeridos en LA CONVOCATORIA; puedan numéricamente alcanzar o superar el puntaje obtenido por esta, lo cual se indicará en el fallo correspondiente. Lo anterior en base a la consulta y respuesta emitida por la SFP en el decimo párrafo del oficio No. UNCP/309/NC/0.-1077/2010 de fecha 8 de diciembre de 2010.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas, el contrato se adjudicará, en su caso, de entre LOS LICITANTES, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en LA CONVOCATORIA, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por LA CONVOCANTE, obtenga el mayor puntaje y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En caso de empate entre los LICITANTES cuyas proposiciones resulten solventes y hayan obtenido igual puntaje, éste se resolverá en términos del penúltimo párrafo del artículo 38 de LA LEY. Si no fuere factible resolver el empate en los términos del citado artículo, la adjudicación del contrato se efectuará en favor de EL LICITANTE que resulte ganador en un sorteo manual por insaculación que realizará la CONVOCANTE en el propio acto de fallo, el cual consistirá en depositar en una urna transparente los boletos con el nombre de cada LICITANTE empatado, de la que se extraerá en primer lugar el boleto de EL LICITANTE ganador y, posteriormente, los demás boletos de LOS LICITANTES que resultaron empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

En caso de que no se haya previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito que realizará LA CONVOCANTE, a un representante del Órgano Interno de Control, en adelante OIC y al Testigo Social cuando éste participe en el procedimiento de licitación, levantándose el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o la falta de firma en el acta respectiva de los LICITANTES e invitados, invalide el acto.

Las condiciones contenidas en LA CONVOCATORIA y en las proposiciones presentadas por LOS LICITANTES no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que LA CONVOCANTE pueda solicitar a LOS LICITANTES aclaraciones o información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de la proposición, en su caso, la comunicación se realizará de la forma siguiente:

a).- Escrito dirigido a EL LICITANTE, el cual se notificará en el domicilio que este haya señalado o bien, a través de COMPRANET, caso en el que LA CONVOCANTE enviará un aviso a EL LICITANTE en la dirección de correo electrónico que haya



"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

proporcionado en su proposición, informándole que existe un requerimiento en dicho Sistema. Lo cual se hará constar en el acta de fallo.

b).- A partir de la recepción del escrito, EL LICITANTE contará con un plazo de 3 días hábiles para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada por LA CONVOCANTE y deberá ser entregada, en su caso, en horas y días hábiles. En caso de que EL LICITANTE no atienda, en el tiempo establecido, el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda o motivo de la solicitud, LA CONVOCANTE realizará la evaluación con la documentación originalmente entregada en su proposición.

c).- LA CONVOCANTE difundirá en COMPRANET las respuestas de EL LICITANTE, el mismo día en que sean recibidas...".

Luego, es pertinente determinar en relación con la imputación que hace [REDACTED] [REDACTED] cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece a las áreas convocantes, en relación al contenido de un acto de fallo tratándose de una licitación en la que se aplique el **sistema de puntos y porcentajes**.

En primer término, debe señalarse que de conformidad con los artículos 31, fracción XXII, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes preferentemente deben optar para evaluar las propuestas de acuerdo al sistema de puntos y porcentajes y establecerlo en la convocatoria; asimismo, están obligadas a utilizar el criterio de evaluación previsto en convocatoria, al respecto los citados preceptos refieren lo siguiente:

De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley...".

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en los que se opte por la utilización d dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente, será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate...”

“Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria...

En ese orden de ideas, el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que cuando se utilice el **mecanismo de puntos y porcentajes** en la convocatoria debe establecerse el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes requieren obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, indicando que **los rubros de puntaje y la ponderación de los mismos se determinarán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública:**

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

...

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a la licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición: la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgaran puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública, se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma...”

Finalmente, en relación con el **mecanismo de puntos y porcentajes** es importante señalar que la Secretaría de la Función Pública emitió el “ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en donde en los lineamientos **TERCERO** y **SEXTO** de su **artículo SEGUNDO** se determina que las convocantes deberán establecer en la convocatoria los rubros y subrubros en las proposiciones a evaluar, la ponderación de los mismos, la forma de acreditarlos y obtener puntos, haciendo hincapié en que **el contrato será adjudicado a quién obtenga la mayor puntuación sumando la obtenida en la evaluación económica y técnica.** Disponen dichos lineamientos en lo conducente lo siguiente:

*“...**TERCERO.-** En la convocatoria y en la invitación para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la prestación de servicios relacionados con obras, en los que se **utilicen puntos o porcentajes**, la **convocante deberá señalar los rubros y subrubros que de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales,** según corresponda.*

SEXTO.-** Sólo **se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos...”.

Disposiciones relativas al **mecanismo de puntos y porcentajes**, que resultan aplicables al procedimiento de contratación que se analiza, toda vez que el mismo fue convocado bajo esa modalidad de evaluación y adjudicación, tal como se advierte de la lectura a la Base Cuarta del rubro identificado como “Adjudicación del Contrato” de las bases de la convocatoria en análisis, el cual se reprodujo con antelación.

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones normativas respecto del sistema de puntos y porcentajes, es pertinente señalar en relación con el **contenido del fallo** de una licitación como la impugnada, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes están **obligadas** a incluir en el fallo entre otras cuestiones:

a) una **relación** de las propuestas que resultaron desechadas, indicando **todas** las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación, así como los **puntos de convocatoria incumplidos**,

b) una **relación** de las propuestas que resultaron **solventes**, describiendo en lo general las mismas, y

c) las **razones que motivaron la adjudicación de la oferta ganadora**, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria.

Al respecto, el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo conducente establece lo siguiente:

“...Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La **relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

*II. La **relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.** Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.*



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante...

Asimismo en adición a la regulación que hace dicha disposición del **método de puntos y porcentajes** así como respecto del **contenido del fallo**, tanto la Ley de la Materia y el “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, es pertinente señalar, que al ser el fallo de adjudicación un acto administrativo también le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento que en su artículo 3, fracción V, señala que es requisito de todo acto administrativo el estar **fundado y motivado**:

“...**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

V. Estar fundado y motivado...”

En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen en los actos de la autoridad cuando:

1.- En el caso de la **fundamentación**, se señalan los **preceptos aplicables al caso concreto**, y

2.- Por lo que se refiere a la **motivación**, cuando se indican de manera puntual las **razones, motivos y circunstancias especiales** que la llevaron a concluir que en el caso en particular existe adecuación entre la norma invocada y lo argumentos aducidos al dictar el acto controvertido.

Soportan lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia sostenidas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, la primera de la Novena Época, Registro 203143, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769 y la segunda cita correspondiente a la Octava Época, Registro: 216,534 Materia(s): Administrativa, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43, que a la letra dicen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida **fundamentación y motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso**, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias**

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

Así las cosas, y recapitulando lo expuesto se puede concluir que al tenor **de una lectura integral** de los preceptos legales y tesis antes transcritas, así como puntos de la convocatoria en el procedimiento de licitación de mérito, en donde se emplea como mecanismo de evaluación el **sistema de puntos y porcentajes**, el **fallo** deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, lo siguiente:

I) Una **relación** de las propuestas que resultaron desechadas, indicando **todas** las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación así como **los puntos de convocatoria incumplidos**,

II) Una **relación** de las propuestas que resultaron **solventes**, describiendo en lo general las mismas, **señalando en el caso de la propuesta adjudicada las razones que motivaron esa determinación.**



"2014, Año de Octavio Paz"

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

III) Las **razones, motivos y causas específicas** que la llevaron a asignar determinado puntaje a una propuesta en los rubros a evaluar, ya sea para adjudicarla, desecharla o bien declararla como no ganadora.

IV) Una **exposición clara y precisa de la forma** en que se asignaron los puntos y porcentajes, explicando el porqué resultan aplicables los puntos de la convocatoria, de la Ley de la Materia y su Reglamento que son invocados, a fin de que el acto de fallo se encuentre **fundado y motivado** al tenor de las tesis antes transcritas.

Una vez formuladas las anteriores consideraciones, resulta oportuno transcribir el acto de fallo de la licitación de mérito, la cual a la letra señala en lo conducente, lo siguiente (fojas 142 y 143):

ACTA DE FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 Y 39 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-000000976-N24-2014, RELATIVA A TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA MEDIANTE RECICLADO EN CALIENTE, EN UN SOLO PASO EN LA CARRETERA SALTILLO-MONCLOVA, TRAMO OJO CALIENTE-SANTA CRUZ, DEL KM. 0+000 AL KM. 34+000 CON UNA LONGITUD TOTAL DE 34.0 KMS., EN CORREDOR CARRETERO, EN EL ESTADO DE COAHUILA.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo a las 13:00 horas, del día 10 de MARZO de 2014 de acuerdo con la cita notificada a los licitantes que participaron en el acto celebrado el día 05 de febrero de 2014 según el acta de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas de esta licitación, así como a las notificaciones de diligenciamiento, y para conocer el fallo de esta Secretaría, se reunieron en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en Carretera México-Piedras Negras, s/n, km. 255+650, junto a Sedesol, Saltillo, Coahuila las personas físicas y/o morales y servidores públicos cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.

Preside el acto el C. DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ, Director General del Centro S C T COAHUILA actuando en nombre y representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública.

En este acto se hace constar que al mismo inicio con la lectura del fallo correspondiente a la convocatoria a la licitación anteriormente referida, entregándose al final copia de la presente acta y del fallo a los licitantes que asistieron a este acto y que asimismo recibió con su firma, a los demás asistentes se hace entrega solo de copia de la misma.

Conforme a lo anteriormente referido, el adjudicatario del contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional, es de la empresa [REDACTED] con su proposición de \$ 27,100,200.00 (VEINTISÉIS Y SEIS MIL DUECENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., con un plazo de ejecución de los trabajos de 216 días naturales, los cuales inician el día 01 de ABRIL de 2014.

La presente acta surte efecto para la empresa [REDACTED], de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a presentar el acuse de recepción con el que comprueba que realizó la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT, así como firmar el contrato respectivo y sus anexos a las 13:00 horas, del día 14 de MARZO de 2014, en las oficinas del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro S C T, Coahuila, ubicadas en Carretera México-Piedras Negras s/n, km. 255+650 junto a Sedesol, Saltillo, Coahuila, en donde además deberá entregar la garantía de cumplimiento dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que recibió notificación de este fallo, será invariablemente antes de la firma del contrato.

El pago será pagado vía electrónica a la cuenta que proporciona el licitante ganador dentro de los dos días siguientes a la presentación y aprobación de los garantías correspondientes.



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

Conforme a lo dispuesto en la base Décima Sexta, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, se comunica a los participantes que las proposiciones desechadas durante la licitación podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de este fallo.

Para constancia y a fin de que surta sus efectos legales correspondientes a continuación firman el presente documento las personas que intervinieron en este acto de adjudicación.

Se informa a los licitantes que de la presente acta se enviara copia a la Dirección General normativa correspondiente para su conocimiento.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. COAHUILA

DR. HECTOR FRANCO LÓPEZ

EL SUBDIRECTOR DE OBRAS

ING. JAIME ROMÁN LÓPEZ FUENTES

EL RESIDENTE GENERAL DE
CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

ING. RICARDO HERRERA RODRÍGUEZ

POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

NO SE PRESENTÓ

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

LIC. MAGDALENA JASSO HERNÁNDEZ

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONTRATOS Y ESTIMACIONES

ARG. RAÚL CARRIONA CEPEDA

Ahora bien, del fallo de diez de marzo de dos mil catorce y de los anexos identificados como “resumen del análisis de las proposiciones recibidas” y “revisión a las propuestas” (fojas 144 a 151), se observa:

“... FALLO

II.- RELACION DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES.

Las proposiciones de los licitantes que son aceptadas por cumplir con los requisitos legales, técnicos, así como económicos, y haber alcanzado su propuesta técnica igual



Expediente 010/2014

o mayor puntuación o puntos porcentuales a la mínima exigida de 37.5 de 50 puntos, son las siguientes:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN (CON I.V.A.)	PUNTAJE OBTENIDO PROPUESTA TÉCNICA	PUNTAJE OBTENIDO PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
[REDACTED]	\$87'153,723.20	47.52	49.57	97.09
[REDACTED]	\$86'412,251.20	41.00	50.00	91.00

Al respecto, en los siguientes anexos se detalla el análisis realizado para determinar la solvencia de las proposiciones.

Anexo 1. Cuadro de evaluación de cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos.

Anexo 2. Cuadro de asignación de puntuación o unidades porcentuales por rubros y subrubros, conforme a los rangos establecidos en la base cuarta, apartado “ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO”, párrafo primero de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional...”.

RESUMEN DEL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS

CONCURSANTE	[REDACTED]	[REDACTED]
CALIDAD	18.00 PUNTOS	18.00 PUNTOS
CAPACIDAD	10.52 PUNTOS	11.00 PUNTOS
EXP. Y ESPECIALIDAD	15.00 PUNTOS	10.00 PUNTOS
CUMP. DE CONTRATOS	4.00 PUNTOS	2.00 PUNTOS
PROP. TÉCNICA	47.52 PUNTOS	41.00 PUNTOS
ECONÓMICA (PRECIO)	49.57 PUNTOS	50.00 PUNTOS
TOTAL DE PUNTOS ASIGNADOS	97.09 PUNTOS	91.00 PUNTOS

REVISIÓN A LAS PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN

“MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01”

I.- PROPUESTA TÉCNICA



RUBROS Y SUBRUBROS

3.- RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	PUNTOS A DISTRIBUIR	
a) Experiencia	5.00	En este Subrubro, EL LICITANTE en el FORMATO RCE, en los últimos 10 años presenta en total 11 contratos de los cuales 4 cumplen con la especialidad requerida, sin embargo los 4 son inferiores en sus importes mínimos solicitados, 7 contratos, no son de la especialidad requerida, en la Convocatoria y lo solicitado en la FORMA MVP 01, por lo que obtiene 3.00 puntos
b) Especialidad	10.00	En este subrubro, EL LICITANTE en el formato RCE presenta 9 contratos en total en los últimos 5 años, de los cuales, 4 cumplen con la especialidad requerida, sin embargo los 4 son inferiores en sus importes mínimos solicitados en la Base Quinta de la Convocatoria, por lo que obtiene 7 puntos
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	15.00	TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (10.00)

4.- RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS	PUNTOS A DISTRIBUIR	
a) Cumplimiento de los contratos	5.00	En este subrubro EL LICITANTE en el FORMATO RCE presenta 9 contratos en total en los últimos 5 años, siendo 4 de la especialidad anexando copia de contrato, sin embargo, la totalidad son de montos inferiores, que sumando el total de los 4, no sumarían el importe de un contrato solicitado en la Base Quinta de la Convocatoria, por lo que obtiene 2.00 puntos
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS	5.00	RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS (2.00)

De la anterior transcripción del fallo controvertido y de los anexos, esta Titularidad advierte que tal y como lo señaló el inconforme en su escrito de impugnación, la convocante **fue omisa** en exponer las razones, motivos y causas específicas por las cuales determinó asignar a la propuesta técnica

un puntaje de **41 puntos**, los cuáles a la postre implicaron que no fuera adjudicado

SEF

SECRETARÍA DE
LAS FUNCIONES PÚBLICAS



“2014, Año de Octavio Paz”

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 010/2014

del objeto de la Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014, ya que si bien es cierto el Centro SCT Coahuila, refiere que el inconforme en el subrubro de “experiencia” exhibió once contratos, no señala cuáles de esos contratos fueron considerados y cuáles no, es decir, no señaló cuáles fueron las **razones puntuales y concretas** por las que estimó otorgarle a la propuesta del consorcio adjudicado un puntaje de **47.52 puntos en el aspecto técnico**, lo que aunado a los **49.57 puntos** de su propuesta económica le permitieron adjudicarse el concurso de cuenta, y omitió señalar cuáles fueron las **razones específicas** que la llevaron a determinar que las empresas adjudicadas eran **solventes**.

Situación que conlleva a reiterar, que los planteamientos del inconforme relativos a la omisión de los citados requisitos en el fallo controvertido, son **fundados**.

Por tanto, es claro que el fallo impugnado se encuentra deficientemente fundado y motivado, lo cual implica que se le deje al inconforme en **estado de indefensión** al desconocer [REDACTED] cuáles fueron las consideraciones de hecho así como los preceptos legales y puntos de convocatoria en los que la convocante se basó para adjudicar el objeto del contrato a las tercero interesadas [REDACTED] el puntaje que les fue asignado a las propuestas en cada uno de los rubros a evaluar, omisiones que privan al acto impugnado de la transparencia y certeza jurídica que debe revestir un fallo en procedimientos de contratación.

En consecuencia, la actuación de la convocante contravino claramente los antes transcritos artículos 31, fracción XXII; 38 y 39, fracciones I, II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II, de su Reglamento; lineamiento **TERCERO** y **SEXTO** del **artículo SEGUNDO** del “ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, así como el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en los cuales se establece en suma que la convocante **tendrá la obligación de darle a conocer al inconforme las razones, motivos y causas específicas conforme a las cuales se asignaron los puntos en cada uno de los rubros y subrubros a evaluar tratándose de concursos convocados bajo el sistema de puntos y porcentajes, las razones que la llevaron a adjudicar una determinada propuesta**, lo anterior tomando en cuenta que el contrato en el concurso a estudio se adjudicaría al licitante que obtuviera mayor puntaje; y que en el caso en particular la inconforme obtuvo en la propuesta técnica 41 puntos y en la propuesta económica 50 puntos, lo que determinó que fueran adjudicadas las hoy tercero interesadas [REDACTED] quienes obtuvieron en su propuesta técnica una puntuación de 47.52 y en la económica 49.57.

2

Décimo primero. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes. Mediante escrito de cinco de junio de dos mil catorce presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciséis siguiente (visible a fojas de la 381 a la 393), las empresas tercero interesadas a través de su Representante Común [REDACTED] comparecieron al presente procedimiento administrativo, sin embargo, en virtud de que la presentación fue extemporánea, por acuerdo de dieciocho de junio del año en curso, se desechó el escrito, teniéndose por no realizadas sus manifestaciones y por no ofrecidas pruebas de su parte en virtud de ser extemporáneo su ofrecimiento.

Ahora bien, por proveído de treinta de junio de dos mil catorce, se les concedió tanto a la inconforme como a las empresas tercero interesadas el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que ninguna de ellas lo haya hecho en el plazo legal concedido para ello, por lo que por proveído de diecisiete de julio de dos mil catorce se declaró perdido su derecho para hacerlo (visible a fojas 437).

Décimo Segundo. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales públicas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial, a las que con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracción II, 129, 130, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con las que se acredita que la actuación de la convocante no se ajustó a la normatividad de la materia así como a la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en el oficio CSCT.705.DGC.-643/2014, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracción II, 129, 130, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con las que se acredita que la actuación de la convocante no se ajustó a la normatividad de la materia así como a la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

Décimo Tercero. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al

cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se **decreta la nulidad del fallo y acto de fallo de diez de marzo de dos mil catorce emitido dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, convocada por el Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de los trabajos de **"conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila"**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse el fallo declarado nulo, conforme a las siguientes directrices:

- **Dejar insubsistente el fallo de diez de marzo de dos mil catorce** emitido dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014, convocada por el Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a los "Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila".
- Dictar un nuevo fallo, para el efecto de que dé a conocer a la inconforme y a las tercero interesadas las razones, consideraciones y motivos conforme a los cuales fue realizada la asignación de puntos, así como los elementos que consideró o no para ello en los distintos rubros señalados en la Convocatoria, tomando en consideración los razonamientos expuestos en el considerando Décimo de la presente resolución, y notificarlo a las empresas inconformes y tercero interesadas, conforme a la normatividad de la materia. bajo el entendido de que la evaluación del resto de las propuestas recibidas y la asignación de los puntos respectivos, queda intocada, sin que pueda ser materia del fallo que se reponga.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de seis días hábiles para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta Titularidad las constancias que lo acrediten.

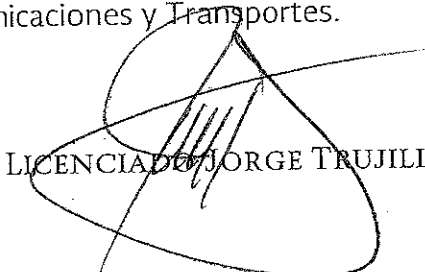
Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por el 93 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

Resuelve

- Primero.-** Por las razones precisadas en el considerando Décimo de la presente resolución se declara **fundada la inconformidad** promovida por la empresa [REDACTED] consecuencia, **se decreta la nulidad del fallo de diez de marzo de dos mil catorce y de los actos que se hayan derivado del mismo en la Licitación Pública Nacional LO-009000976-N24-2014**, convocada por el Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a los **"Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente, en un solo paso en la carretera Saltillo – Monclova, Tramo Ojo Caliente – Santa Cruz, del Km 0+000 al Km 34+000 con una longitud total de 34.0 Kms., en corredor carretero, en el Estado de Coahuila"**.
- Segundo.-** La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme y las tercero interesada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.
- Tercero.-** Notifíquese por rotulón a la inconforme, personalmente a las tercero interesadas, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA